

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0.
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR PADILLA ALVAREZ C.C. No. 17627932.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00337- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1231**

Santiago de Cali, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0.** contra **MANUEL SALVADOR PADILLA ALVAREZ C.C. No. 17627932** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C (\$33.900.000) por concepto de capital insoluto pagare No. 000050000795513.

1.1.Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$3.620.371)**, por concepto de intereses corrientes del 19 de agosto de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023.

1.2.Por concepto de intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se pague totalmente la obligación.

2.-Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, portadora de la tarjeta profesional No. 289.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.114.028.294 de Cali (Valle), actuando como apoderada del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE MAYO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804849c52a1ccc972d7cb0ef54d5a515b6f657f73ef3e36b3bdc0589f38e56d7**

Documento generado en 09/05/2023 03:36:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**